



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-100-RCM
Machachi, 16 de mayo de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Carta Magna, prescribe que el sector público comprende entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

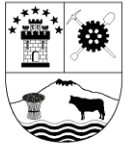
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se



reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y La Ley (...)

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del Artículo 60 determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...).";

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", refiere: Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD establece: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)"

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: Unidades de gestión de riesgos. - Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento (...)

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres Comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres. - Los medios de comunicación, cumpliendo con su responsabilidad social, fomentarán y promoverán e desarrollo de campañas de sensibilización pública en cultura de prevención de riesgos. Estas campañas serán coordinadas con el ente rector en gestión integral del riesgo de



desastres o con las autoridades locales bajo los lineamientos de la política pública para la gestión de riesgos;

Que, Mediante la Resolución del COE Nacional del 11 de mayo de 2023, suscrita por el Presidente del COE Nacional, Juan Ernesto Zapata Silva Ministro del Interior y el Subsecretario General Secretaría de Gestión de Riesgos Secretario del COE-Nacional, Ángel Rodrigo Rasero Gómez, el COE Nacional por unanimidad, resolvió lo siguiente: *"Declarar y dar por finalizadas las sesiones del COE Nacional por pandemia de COVID 19."*

Que, mediante Informe No. 002-CL-2024-I de la Comisión de Legislación, de fecha 13 de mayo de 2024 Concluye: *Una vez analizado el cuerpo normativo de la Ordenanza los miembros de esta comisión por unanimidad RESUELVEN emitir INFORME FAVORABLE al tratamiento en Segundo Debate de la "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA".*

Que, el 16 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **Segundo Debate del proyecto de "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL CANTÓN MEJÍA";**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1: Aprobar en segundo debate la disposición única de la *"Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que contiene las medidas para evitar la propagación del COVID-19 en el cantón Mejía."*

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**